



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Fortalece legítima defensa privilegiada y la protección jurídica de las víctimas de delitos violentos

SESIÓN N°

29

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

03-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LEGÍTIMA DEFENSA PRIVILEGIADA Y LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS

I.- ANTECEDENTES:

La legítima defensa en Chile, se puede definir como una causal de exención de la responsabilidad penal. Es decir, se considera cuando una persona comete un delito, pero lo hace en una circunstancia en la cual no corresponde aplicarle una condena.

Se encuentra regulada en el artículo 10 del Código Penal, disposición que establece las circunstancias eximentes de responsabilidad criminal. Dentro de ellas, el ordenamiento jurídico distingue tres hipótesis principales: la legítima defensa propia, contemplada en el artículo 10 N° 4; la legítima defensa de parientes, regulada en el artículo 10 N°5; y la legítima defensa de extraños, establecida en el artículo 10 N°6.

En el caso de la legítima defensa propia, la ley exige la concurrencia copulativa de tres requisitos: la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende. Tratándose de la defensa de parientes, la legislación extiende dicha protección al cónyuge, conviviente civil, ascendientes, descendientes y otros familiares determinados por la ley, estableciendo además que, si existió provocación por parte del defendido, el defensor no haya intervenido en ella. Finalmente, respecto de la legítima defensa de extraños, el legislador exige adicionalmente que quien actúe en defensa ajena no lo haga impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo. Junto con lo anterior, el inciso segundo del artículo 10 N°6 contempla una hipótesis especial de presunción legal de legítima defensa, conocida doctrinariamente como legítima defensa privilegiada.





Dicha norma presume la concurrencia de los requisitos legales cuando una persona repele el escalamiento o ingreso a una casa, departamento, oficina habitada o sus dependencias, así como respecto de locales comerciales o industriales durante la noche, cualquiera sea el daño ocasionado al agresor.

En la especie, la legítima defensa constituye una de las instituciones más relevantes del derecho penal moderno, fundada en el reconocimiento del derecho natural de toda persona a proteger su vida, integridad física, familia y patrimonio frente a agresiones ilegítimas. Sin embargo, durante los últimos años se ha desarrollado una creciente percepción ciudadana respecto de la insuficiencia práctica de dicha protección jurídica, particularmente en aquellos casos en que víctimas de robos violentos, invasiones domiciliarias o ataques dentro de sus hogares terminan siendo objeto de investigaciones penales luego de haber repelido al agresor. Esto ha generado un amplio debate jurídico y político respecto de los estándares actualmente exigidos para acreditar la legítima defensa en Chile y sobre la eventual desprotección que experimentan las víctimas frente al sistema penal, que pese haber sido víctimas, deben ser objeto de investigación e incluso de acusaciones, pasando muchas veces a prisión preventiva, sin contar con las represalias de la familia del delincuente.

Todo ello ha contribuido a generar una creciente sensación de inseguridad jurídica y desprotección ciudadana, particularmente en un contexto marcado por el aumento sostenido de delitos violentos asociados a robos con intimidación, portonazos, invasiones domiciliarias y acciones delictuales cometidas por grupos organizados, conocidos como “turbazos”. En la práctica, numerosos ciudadanos perciben que el ordenamiento jurídico vigente establece exigencias excesivamente rigurosas para acreditar la racionalidad y proporcionalidad de la defensa, obligando posteriormente a las víctimas a justificar judicialmente decisiones adoptadas bajo contextos de alto estrés, temor y peligro inminente.





La discusión pública y doctrinaria se ha intensificado especialmente respecto del alcance de la denominada legítima defensa privilegiada contemplada en el artículo 10 N° 6 inciso segundo del Código Penal. Si bien la norma establece una presunción legal favorable al defensor en determinadas hipótesis de invasión domiciliaria, su aplicación práctica ha demostrado ser insuficiente para otorgar certeza jurídica efectiva a quienes enfrentan situaciones reales de violencia dentro de sus hogares, principalmente debido a interpretaciones restrictivas relativas a la proporcionalidad del medio empleado, la intensidad de la respuesta defensiva o la existencia hipotética de alternativas menos lesivas.

Esta realidad ha motivado un creciente debate en torno a la necesidad de modernizar la regulación chilena sobre legítima defensa, adecuándola a la evolución del fenómeno criminal contemporáneo y a las experiencias comparadas existentes en otras legislaciones occidentales. En el ámbito comparado, uno de los casos más conocidos corresponde a los Estados Unidos de América, donde numerosos estados han incorporado la denominada “Castle Doctrine” o “Doctrina del Castillo”, inspirada en el principio histórico conforme al cual el hogar constituye un espacio inviolable donde no existe deber de huir frente a un agresor. Bajo estas legislaciones se presume legalmente que quien ingresa ilícitamente a un domicilio representa una amenaza grave para sus ocupantes, permitiendo el uso de fuerza potencialmente letal sin imponer posteriormente una carga probatoria excesiva al defensor. En diversos estados, además, se han incorporado leyes conocidas como “Stand Your Ground”, que eliminan el deber de retirada incluso fuera del hogar cuando la persona enfrenta una amenaza seria e inminente.

Asimismo, Italia reformó su Código Penal en el año 2019 para ampliar significativamente la protección de la legítima defensa domiciliaria, estableciendo una presunción reforzada de proporcionalidad cuando una persona repele una intrusión ilegítima en su hogar o negocio utilizando un arma legalmente poseída,





especialmente en contextos nocturnos o de violencia. El fundamento central de dicha reforma consistió precisamente en evitar que las víctimas debieran enfrentar extensos procesos judiciales luego de actuar para proteger su vida o la de sus familias. En América Latina también se observan tendencias similares. En Brasil se impulsaron reformas orientadas a fortalecer el respaldo jurídico a quienes enfrentan agresiones violentas dentro del hogar y a facilitar la tenencia legítima de armas para defensa domiciliaria, especialmente en consideración al aumento de delitos violentos y a la expansión de la criminalidad organizada. Por su parte, en Argentina, diversos casos mediáticos vinculados al uso de fuerza letal frente a delincuentes violentos dieron origen a una intensa discusión pública respecto de la necesidad de otorgar mayor respaldo normativo a quienes actúan en defensa propia o de terceros frente a agresiones graves.

Todo lo anterior evidencia la necesidad de revisar críticamente el marco jurídico vigente sobre legítima defensa en Chile, fortaleciendo las presunciones legales en favor de quienes actúan para proteger su vida, integridad y hogar frente a agresiones ilegítimas, especialmente cuando estas ocurren mediante invasión domiciliaria o violencia grave. El Estado tiene el deber irrenunciable de perseguir el delito y garantizar la seguridad pública, pero también debe asegurar que las víctimas no terminen sometidas a procesos penales desproporcionados por haber ejercido el derecho más básico reconocido por todo ordenamiento jurídico: el derecho a defender la propia vida y la de la familia frente a una agresión injusta.

II.- FUNDAMENTOS:

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar el régimen jurídico de la legítima defensa en Chile, avanzando desde un modelo tradicional hacia una regulación de legítima defensa privilegiada reforzada, orientada a otorgar mayor





certeza jurídica a quienes actúan para proteger su vida, integridad, familia y patrimonio frente a agresiones ilegítimas.

Actualmente, la aplicación e interpretación del artículo 10 N° 6 del Código Penal ha generado importantes niveles de incertidumbre respecto de la exigencia relativa a la “necesidad racional del medio empleado”, especialmente en aquellos casos en que las víctimas deben reaccionar de manera inmediata frente a intrusiones violentas o ataques cometidos dentro del hogar, lugar de trabajo o vehículo. En la práctica, ello ha significado que numerosas personas deban enfrentar investigaciones penales y extensos procesos judiciales donde se cuestiona retrospectivamente la proporcionalidad de una reacción adoptada bajo condiciones extremas de temor, estrés y peligro inminente.

La propuesta busca reforzar la presunción legal actualmente existente en materia de legítima defensa privilegiada, estableciendo expresamente una presunción de racionalidad respecto del medio empleado cuando el defensor repele ingresos ilegítimos ejecutados mediante violencia, escalamiento, fractura o en condiciones de nocturnidad. De esta manera, se pretende otorgar mayor protección jurídica a quien actúa frente a una agresión grave dentro de espacios especialmente protegidos por el ordenamiento jurídico, como el hogar, el lugar de trabajo o el vehículo ocupado legítimamente.

La reforma encuentra sustento en el principio de inviolabilidad del hogar reconocido en el artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República. Dicha garantía no solo constituye una limitación al actuar del Estado, sino también una expresión del deber estatal de brindar protección efectiva a las personas frente a agresiones ilegítimas que afecten la seguridad e integridad de quienes habitan dichos espacios.

Asimismo, la iniciativa se inspira en experiencias comparadas desarrolladas en distintas legislaciones occidentales, particularmente aquellas vinculadas a la





denominada “Castle Doctrine”, cuyo fundamento radica en reconocer que el hogar constituye un espacio especialmente protegido, respecto del cual no resulta razonable exigir al ciudadano deberes de huida o reacciones defensivas sujetas a estándares excesivamente restrictivos frente a ataques violentos.

En consecuencia, la presente propuesta pretende fortalecer la seguridad jurídica de las víctimas, evitando que quienes actúan legítimamente en defensa propia o de terceros deban enfrentar procesos penales desproporcionados por el solo hecho de haber reaccionado frente a una agresión ilegítima grave, reafirmando así el deber del Estado de resguardar tanto la seguridad pública como el derecho de las personas a defender su vida, integridad y familia.

III.- IDEA MATRIZ:

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la legítima defensa privilegiada, otorgando mayor protección y certeza jurídica a quienes repelen ingresos ilegítimos violentos en su hogar, lugar de trabajo o vehículo, reforzando la presunción de racionalidad del medio empleado en defensa propia o de terceros frente a agresiones graves e inminentes.

IV.- PROYECTO DE LEY :

Artículo Primero.- Sustitúyase el inciso segundo del número 6° del artículo 10 del Código Penal, por el siguiente:

“Se presumirá legalmente la concurrencia de las circunstancias previstas en este número y en los números 4° y 5° precedentes, cualquiera que sea el daño que se ocasione a él o los agresores, respecto de aquel que rechaza un ingreso ilegítimo, actual o inminente, que se ejecute mediante violencia, escalamiento, fractura de puertas o ventanas, o clandestinidad, en una casa, morada o sus dependencias, se encuentren o no habitadas al momento del ingreso, o en local comercial, oficina o

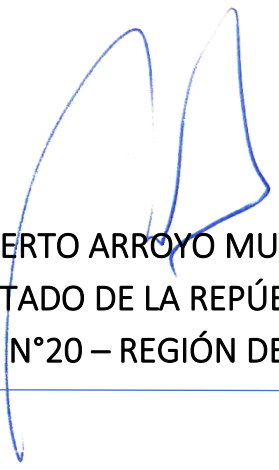




establecimiento profesional donde se ejerza una actividad laboral, profesional o industrial o comercial. La misma presunción regirá respecto de quien, encontrándose legítimamente al interior de un vehículo motorizado, o en el acto inmediato de abordarlo o descender de él, impida o repele su sustracción o apoderamiento ejecutado mediante violencia o intimidación. Así mismo se presumirá legalmente la concurrencia de dichas circunstancias respecto de quien y del que impida o trate de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433 y 436 de este Código. En estos casos, se presume la necesidad racional del medio empleado.

Artículo Segundo.- Incorpórese en el Código Procesal Penal el siguiente artículo 140 bis:

'Artículo 140 bis.- No podrá decretarse la prisión preventiva ni otras medidas cautelares personales de similar intensidad respecto de imputados que aparezcan, de los antecedentes de la investigación, haber actuado amparados por la presunción de legítima defensa establecida en el inciso segundo del número 6° del artículo 10 del Código Penal.


ROBERTO ARROYO MUÑOZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
DISTRITO N°20 – REGIÓN DEL BIOBÍO





SENADO CHILENO
H.D. ROBERTO ARROYO M.



SENADO CHILENO
H.D. PATRICIO BRIONES M.



SENADO CHILENO
H.D. FLOR CONTRERAS V.



SENADO CHILENO
H.D. ZANDRA PARISI F.

